



JSAP

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL C.C. 890.203.088-9
DEMANDADA: ELOISA GELVEZ ORTIZ C.C. 37.875.963
RADICADO: 68001403011-2023-00858-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la demanda y sus anexos, que se allegó virtualmente, se concluye que reúne los requisitos generales previstos en los Artículos 82, 422 y 430 del C.G. del P., así como los especiales descritos en el C.G. del P. y los previstos en la Ley 2213 del 13/06/2022, razón por la que se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MINIMA** cuantía a favor de **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, en contra de los demandados **ELOISA GELVEZ ORTIZ** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$3.446.119)** correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré a la orden N° 882300359200.
2. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$171.506)** los intereses de plazo generados desde el 2 de junio de 2023, hasta el 1 de marzo de 2023, tal como fue pactado en el pagaré a la orden N° 882300359200.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral **(1)**, con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el 2 de marzo de 2023, hasta la cancelación total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse en los cinco días siguientes, contados a partir de la notificación de este auto, según lo preceptuado en el Artículo 431 del C.G. del P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Artículo 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este Despacho Judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.



CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada PABLO ANTONIO BENÍTEZ CASTILLO identificado con la cédula de ciudadanía número 91.077.771 y portador de la T.P. No. 211.338 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ